

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 017-GADMLA-ADM. 2023-2027

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta lo siguiente: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)/(...);

Que, mediante Informe No. 182-GPSM-GADMLA-2023, de fecha 01 de junio de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: "En relación a la demanda por PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS, signado con el Nro. 21201-2017-00417, propuesto por YAURIPOMA CHARCO ROSA, en contra de WILMER RENE GUAMAN PUCUNA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; y, en atención al Auto dictado el 24 de mayo del 2023 por CEVALLOS PERALTA BERTA MARILU, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, quien concede un término de 10 días para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que trata sobre esta materia. Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1 CAUSA No. 21201-2017-00417

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, interviene acatando la disposición establecida en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de participación judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".

En atención al Auto dictado por la abogada Cevallos Peralta Berta Marilú, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de fecha viernes 16 de enero del 2022, a las 16h32, mediante el cual se Notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago

Agrio, conforme lo previene el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a fin de que se presente un informe respecto de la procedencia de la partición de los bienes inmuebles que se solicita; el mismo que dimos a conocer a la señora jueza con MEMORANDO No. 030 DP-2023, de fecha 05 de abril del 2023, suscrito por el Arq. Edison Llamatumbi Pinán, Director de Gestión de Planificación, quien se ratifica en el Informe No. 0138-RUGS-2023 de fecha 04 de abril del 2023, emitido por el Arq. Elio Menéndez, Subdirector de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, indicando en lo pertinente, lo siguiente:

a) “(...) Un predio urbano signado con el número once, adquirido mediante compra venta al Ilustre Municipio de Lago Agrio. Con la finalidad de atender lo solicitado respecto a la información de este predio, se tiene a bien indicar que el Lote cuenta con una ZONIFICACIÓN D-203-75, es decir que el lote mínimo es de doscientos metros cuadrados (200m²), y un frente mínimo de diez metros lineales (10m), razón por la cual no es procedente realizar un fraccionamiento o partición en dicho predio, ya que por las características del mismo no estaría cumpliendo con las normativas de zonificación del sector (área mínima y frente mínimo); sugiriendo para estos casos realizar un proyecto de Propiedad Horizontal. (...)”.

b) “(...) Un predio urbano con casa de habitación número 234 signado con el número cero dos, de la manzana número setenta y uno, sector número cero uno, ubicado en la avenida Colombia. Con la finalidad de atender lo solicitado respecto a la información de este predio, se tiene a bien indicar que el Lote cuenta con una ZONIFICACIÓN D-205-75, es decir el lote mínimo es de doscientos metro cuadrados (200m²), y un frente mínimo de diez metros lineales (10m), razón por la cual no es procedente realizar un fraccionamiento o partición en dicho predio, ya que por las características del mismo no estaría cumpliendo con el frente mínimo de la zonificación del sector (frente mínimo); sugiriendo para estos casos realizar un proyecto de Propiedad Horizontal. (...)”.

2.- RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y a petición insistente de la señora jueza, pese a que no es procedente técnicamente, conforme lo señala el Informe No. 0138-SRUGS-2023, de 4 de abril de 2023 de la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión de Suelo; sugiero que el Concejo Cantonal del GADMLA, de acuerdo a sus atribuciones legales establecidas en la Constitución y el COOTAD en su Art. 473, respecto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, el Concejo Municipal en Pleno emitirá la resolución sobre lo expuesto por los técnicos de Planificación sobre los bienes dejados por el causante JOSE GUAMAN CONDO; para que se dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas constantes en el Informe Técnico realizado por el Arq. Elio Menéndez Giler, Subdirector de Regulación Urbanística

y Gestión del Suelo, quien indica que el lote mínimo es de doscientos metros cuadrados (200 m²), y un frente mínimo de diez metros (10m), razón por la cual no es procedente realizar un fraccionamiento o partición en dichos predios. Por lo antes señalado, señor Alcalde es menester que la petición en mención, conste como un punto de orden del día, a fin de que en la sesión del Concejo Municipal más próxima, se adopte la resolución pertinente al respecto”.

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **nueve de junio del dos mil veintitrés**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 182-GPSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, sobre Partición de Bienes Sucesorios.-**

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad,**

RESUELVE:

Dar por conocido el Informe No. 182-GPSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 09 de junio de 2023.


Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



